

SECCIÓN DOCTRINAL

Evolución crítica de la Criminología desde y hacia las Teologías

ANTONIO BERISTÁIN

Director del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián

SUMARIO: I. La Criminología abierta a todas las disciplinas académicas.–II. Dos ciencias autónomas, pero no independientes.–III. ¿Debe la Criminología escuchar a las Teologías?: si, críticamente.–IV. Mensajes foráneos teológicos: culpabilidad, alteridad fraternal, sentido del sin sentido, controles penales.–V. Beccaria no era tan vitando.–VI. Críticas positivas: aborto, pena capital, eutanasia y suicidio VII.- El océano Atlántico y el mar Mediterráneo, hoy y mañana.

I. LA CRIMINOLOGÍA ABIERTA A TODAS LAS DISCIPLINAS ACADEMICAS

En las páginas siguientes, escritas en homenaje muy merecido al Profesor Otto Triffiterer, encontrará el lector breves comentarios, que brotan desde la amistad y la admiración, acerca de algunas de las muchas e inteligentes aportaciones científicas con las que el Catedrático de Salzburgo ha enriquecido a sus alumnos, a sus amigos y a sus colegas en el campo de la Criminología, la doctrina penal y procesal (nacional e internacional), los derechos y deberes humanos, la Teología, la evolución progresiva, etc.

Deseamos cuestionarnos si, por qué y de qué manera, la Criminología como ciencia multi e interdisciplinar debe estar abierta a todas las demás; principalmente si, y en qué sentido (también crítico), conviene que abra sus puertas a una nueva dimensión de valores «teológicos» (de respeto, tolerancia, alteridad, fraternidad, trascendente dignidad de la persona, etc.) que den sentido a la convivencia, e incluso al sin sentido de la criminalidad y la victimación. Pretendemos lograr, o anunciar, al me-

nos, una nueva llegada de lo Sacro (*Das Heilige*) y el «otro» (*der Nächste*) a la Criminología. También reflexionamos sobre lo que las Teologías pueden y deben aprender de la Criminología. Temas, como sabe el lector, cultivados por Otto Triffterer.

La amplia recepción de estas aportaciones interdisciplinares exige y crea, en cierto sentido, un cambio radical, una transformación honda, en muchos planteamientos de los problemas (no sólo en las cuestiones mismas y en sus soluciones), que, recordando a Federico García Lorca, puede conllevar «sensaciones de frescura totalmente inéditas, con una calidad de rosa recién creada, de milagro, que llega a producir un entusiasmo casi religioso... el constante bautizo de las cosas recién nacidas» (1).

Recuerdo ahora esta referencia al poeta andaluz porque la comenté el día 18 de mayo de 1992, en la conferencia que tuve el honor de dictar sobre «Strafrecht und ökumenische Ethik», en el seminario que el Profesor Triffterer dirigía en el Teologado católico de Salzburg.

Recientemente, a finales de 1994, en el Philosophisches Institut de su Facultad (2), nuestro homenajeado se ha preguntado públicamente hasta dónde la ciencia está legitimada u obligada a tratar o preocuparse de los temas actuales que se indican posteriormente («wie weit ist die Wissenschaft legitimiert oder verpflichtet, zu so aktuellen Themen, wie ich sie hier heute anfangs gerne behandelt würde,... einzugehen»). Se refiere a las cuestiones axiológicas y su evolución —ayer, hoy y mañana— que con original profundidad viene estudiando en sus conferencias, artículos y libros. Entre esas cuestiones enumera, por ejemplo, la Teología, el aspecto moral de los conflictos, el bien jurídico de la religión en el código penal, las creencias como valor no meramente privado, las relaciones Iglesia y Religión en Criminología, el cristianismo firmemente anclado en algunos pueblos y sus evoluciones actuales, la transformación de los valores, etc.

Sobre algunas de estas preocupaciones y magistrales aportaciones del catedrático Otto Triffterer parece oportuno formular, aquí y ahora, un par de consideraciones. Para comenzar indicamos por qué motivos ambas ciencias deben relacionarse, después se comentará en qué ámbitos la Criminología debe escuchar a la ciencia teológica y aceptar sus aportaciones, en cuanto al «otro», las situaciones límite, los controles penales con amor, etc., sin olvidar su obligación crítica. A continuación, se bosquejarán similares reflexiones, pero en dirección contraria: razones para que las Teologías aprendan, en plan de igualdad académica, de la Criminología, especialmente cuando les critiquen respecto al aborto,

(1) Federico GARCÍA LORCA, «Teoría y juego del duende», *Prosa, Poesía, Teatro*, Progreso, Moscú, 1979, pp. 52, 61.

(2) Otto TRIFFTERER, conferencia sobre «Menschenrechte im Wandel», dictada en diciembre de 1994 (inédita); IDEM, «Menschenrechte, Werte im Wandel? (Insbesondere aus strafrechtlicher Sicht)», en *Schriftenreihe der Akademie für Politik und Zeitgeschehen der Hans Seidel-Stiftung* (en preparación).

la pena capital, la eutanasia y el suicidio. Al final, se concluirá mirando «plus ultra», hacia el desarrollo futuro de la integración cósmica, en la no-dualidad, que ya previeron los profetas judíos, los filósofos griegos y los juristas-criminólogos romanos.

II. DOS CIENCIAS AUTÓNOMAS, PERO NO INDEPENDIENTES

«Dann, wenn letzte Reste von Theologie
verschwinden, auch letzte Werte und Sinnzusammenhänge
zugrunde gehen»

Max HORKHEIMER

Por ciencia teológica se entiende aquí toda reflexión, lógica y meta-lógica (no fanática), sobre la Divinidad —siempre enigmática— en relación con la persona y sus más íntimos y trascendentes problemas y júbilos; pero no se limita a eso. También incluye los misterios, los mitos, la moral, los éxtasis místicos; pero tampoco se limita a eso. También incluye la poesía y el arte. También incluye...

Desde el primer momento surge la pregunta de si en nuestra actual sociedad (que, según algunos especialistas, prescinde de Dios) cabe que la Criminología se ocupe de las reflexiones teológicas. Si nuestra generación no cree en Dios, como afirman Alfred MÜLLER-ARMACK y tantos otros (3), parece normal que a la Criminología no le preocupe la Teología; y le baste el Derecho penal ateo, la mera ética formal, la lógica del positivismo, la sola razón del siglo de las luces, sin misterios, sin ídolos, sin ordalías, sin brujas.

A pesar de todo, ante los graves problemas y las profundas crisis de nuestra aldea planetaria, ante las radicales transformaciones sociales y axiológicas, opinamos que, en el fondo, nuestra sociedad está condenada a creer y a esperar en la dignidad ilimitada de la persona, en la alteridad fraternal, en el sentido del sin sentido, y en lo que algunos llamamos Divinidad, aunque no sabemos qué o quién es. Por eso, con el Prof. Triffterer y otros colegas, nos cuestionamos si la Criminología debe cerrar los oídos o si debe escuchar a la ciencia de la Teología, y cómo debe hacerlo, sin olvidar su inevitable crítica actualizadora.

(3) Alfred MÜLLER-ARMACK hat das hinter uns liegende Jahrhundert das «Jahrhundert ohne Gott» benannt. Er will es damit bezeichnen als eine Zeit, in der die Welt und das Weltgeschehen für das öffentliche Bewusstsein nicht mehr «von und zu Gott» ist, mit anderen Worten nicht (mehr) Gott es ist, von dem alles herkommt und zu dem alles hinführt, und darum auch er allein es ist, von dem alles Sinn hat. Oswald von NELL-BREUNING, *Unsere Verantwortung. Für eine solidarische Gesellschaft*, Herder, Freiburg, 1987, p. 123.

Algunos tratadistas en la teoría, y muchos más en la práctica, niegan que la Criminología deba relacionarse con la Teología. Entre ambas ciencias —opinan— no cabe el diálogo, porque desde diversos puntos de vista median diferencias radicales. Por ejemplo:

1. En cuanto a su objeto. La Criminología trata de las relaciones entre las personas, mientras que la Teología se refiere a las relaciones de éstas con la Divinidad.

2. En cuanto a su terminología y metodología o concepción. La Criminología es ciencia empírica; la Teología es dogmática.

3. En cuanto a su historia, su evolución y su «construcción». La Criminología surge como una rama del Derecho punitivo; la Teología, como supuesta protociencia, antecede a cualquier saber «creado». Si alguien se empeñase en buscarle antecedentes, los inventaría o encontraría en la Filosofía. Nunca en la Jurisprudencia.

4. En cuanto a su intelección y sus fronteras. En Criminología todo es claro, racional e incluso familiar. En Teología todo es numinoso, tremendo, inefable (4).

5. En cuanto a su finalidad. La Criminología pretende organizar la convivencia pública; la Teología procura la perfección de la persona en su vida privada o «interior».

A pesar de reconocer el indudable contenido de estas cinco, y de otras, consideraciones, sin embargo, puede negarse su pretendida conclusión independentista. Hay motivos prevalentes para afirmar que entre ambas ciencias median fuertes intereses y aspectos comunes. Entre otros, los siguientes:

1. Sus antecedentes provienen de las mismas fuentes. Los mitos, los usos y costumbres relativos a las convivencias y las situaciones límite (muerte, enfermedad, fecundidad) y a los momentos clave de la vida (nacimiento, iniciación juvenil, matrimonio...).

2. Sus campos de aplicación se solapan e incluso coinciden en muchos e importantes temas: sanción, perdón, conciliación.

3. Sus cosmovisiones, como sus errores, se complementan y excluyen mutuamente: maniqueísmo, expiacionismo, retribucionismo absoluto y/o relativo, reconciliación.

4. Su problemática de ayer (brujería, inquisición, herejía) y de hoy (terrorismo, delincuencia medioambiental, tráfico de drogas y de armamento, genoma humano (5), SIDA, corrupción política y económica (6), pena de muerte, etc.) coinciden no menos cada día.

(4) Rudolf OTTO, *Das Heilige*, traducción castellana de Fernando Vela, 2.^a edic., Alianza, Madrid, 1985, 232 pp.

(5) Otto TRIFFTERER, «Legado genético y culpabilidad», en *El Derecho ante el Proyecto Genoma Humano*, Vol. II, Fundación BBV, Madrid, 1994, pp. 17 ss.; José Luis de la CUESTA, «El legado genético y el principio de culpabilidad: algunas conclusiones provisionales», en *El Derecho ante el Proyecto...*, Vol. II, pp. 63 ss.

(6) G. KAISER, «'Eine Hand wäscht die andere'. Korruption in Politik und Wirtschaft», *Universitas*, noviembre 1991, pp. 1062 ss.

5. Muchas ideas e instituciones criminológicas derivan, aunque inconscientemente, de los valores teológicos que subyacen en todas las culturas: juicio, delito, pecado, etc.

6. La hermenéutica de ambas ciencias nació y ha crecido, más o menos, conjuntamente (7).

A la luz de lo hasta aquí indicado y sugerido, parece sensato responder que la Criminología y la Teología son dos ciencias distintas y no se deben confundir, como no se mezclan el agua con el aceite. Pero, sí deben relacionarse con respeto inteligente, pues la Criminología (y paralelamente el Derecho penal) debe humanizarse y moralizarse, adoptar una cultura ética como corresponde a la sociedad, y a la Universidad que admite la dimensión teológica o religiosa (aconfesional) (8). Por otra parte, hoy como ayer, algunos teólogos «no pisan tierra», algunos canonistas inquisidores miran a Dios, pero no ven a las personas de carne y hueso, por lo que se necesitan fuertes dosis de crítica.

La Criminología y las Teologías (de occidente y de oriente) deben relacionarse, pues tienen cierta unidad (aunque no identidad) que dialécticamente revela una relación mutua. Se reclaman mutuamente, pese a la diferencia de su tarea y de su misión. La acción del criminólogo difiere en rigor ontológico y espiritual de la del teólogo. El criminólogo, como curador de lo social y de lo jurídico, ha de llegar también a lo personal individual del delincuente y de la víctima. Es otra cosa que un mero domador de fieras, o un mero restaurador de muebles viejos. Sin embargo, nunca puede ni debe llegar a lo íntimo de la persona primigenia. Se limita a la *psique*, no llega al *pneuma*. No llega inmediatamente al fondo personal no objetivado ni objetivable de la opción libre espiritual en cuanto tal, a ese punto en el que la persona responde con un «sí» o un

(7) Wilfried BOTTKÉ, *Juristische und biblische Hermeneutik*. (En prensa).

(8) Cfr. Reinhard MOOS, «Der Einfluß Cesare Beccarias auf das österreichische Strafrecht», *Juristische Blätter*, Cuaderno 2, febrero 1991, pp. 71 s., 81 s.; Peter NOLL, «Das Verhältnis von Recht und Moral. Nach dem Alternativ-Entwurf», en IDEM, *Gedanken über Unruhe und Ordnung*, Pendo, Zürich, 1985, pp. 117 ss.; Joaquín CUELLO CONTRERAS, «La influencia de la Teología en el Derecho penal de la culpabilidad», en J. L. de la CUESTA, I. DENDALUZE, E. ECHEBURUA (Comps.), *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona. Libro-Homenaje al Prof. Antonio Beristain*, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, pp. 483 ss.; David E. JENKINS, «Possible theological responses to apparent criminological confusion», en A. E. BOTTOMS, R. H. PRESTON (Comps.), *The coming penal crisis. A criminological and theological exploration*, Scottish Academic Press, Edinburgh, 1980, pp. 173 ss.; Giuseppe BETTIOL, «Sulla "nuova difesa sociale" considerata da un punto di vista cattolico», en *Scritti giuridici*, T. II, 1966, pp. 1005 ss.; Jacques LEAUTE, «A propos de la communication du message chrétien dans un monde éclaté. Contribution d'un universitaire relative à son expérience de transmission d'un enseignement à un public hétérogène d'étudiants», en J. L. de la CUESTA, I. DENDALUZE, E. ECHEBURUA (Comps.), *Criminología y Derecho penal al servicio...*, pp. 293 ss.; Andrzej WASEK, «Die katholische Kirche und das Strafrecht in Nachkriegspolen», en J. CARO, A. BERISTAIN (Comps.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, Kutxa-Caja Gipuzkoa San Sebastián, 1991, pp. 709 ss.; IDEM, «Zur Problematik der Beziehung zwischen Strafrecht und Moral», en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, Cuaderno 2, 1987, pp. 288-305.

«no» al llamamiento inmediato de la Divinidad. Esto queda reservado al teólogo (9). En pocas palabras, las ciencias teológicas y las criminológicas deben dialogar, en plano de igualdad. Para lograrlo plenamente han de atravesar algunas cumbres de nieves perpetuas. Además, para superar ciertos prejuicios, presentimientos, y preconceptos habrá que construir túneles de muchos kilómetros.

III. LA CRIMINOLOGÍA DEBE ESCUCHAR CRITICAMENTE A LAS TEOLOGÍAS

«Non si può, invero, studiare e comprendere un ordinamento penalistico elaborandolo con mentalità agnostica e con criteri di pura *logica formale*: questi sono certo utili per fissare l'intelaiatura del sistema penale, ma non aiutano affatto a penetrare nell' *anima* e negli scopi di esso»

Giuseppe BETTIOL, Luciano PETTOELLO MANTOVANI,
Diritto penale, 12.^a edic., 1986, pp. 13 s.

Que la Criminología debe escuchar a la Teología lo muestran muchas personas y muchas doctrinas. Digamos algo, telegráficamente, desde la moderna ciencia del conocimiento, la Sociología y las Declaraciones de los Derechos Humanos.

Todo observador, aun en las investigaciones físicas (10), sabe que nunca es mero observador, ni neutral. Con mayor razón si labora en una ciencia axiológica, como la Criminología. Cuando observa, él simultáneamente actúa en los objetos y en sus correspondientes inherentes valores. A todo objeto contemplado le desvela y recrea su valor. Según muchos especialistas, a todo comportamiento humano acompaña algún valor religioso, como la sombra al cuerpo. (Valores religiosos ambivalentes: positivos y/o negativos, según después constataremos).

El criminólogo nunca puede limitarse a observar la realidad «desnuda», «incolora» e «insípida», porque nadie puede observar solamente. Por lo tanto, el criminólogo ha de ser consciente de que en todas sus tareas, quiera o no quiera, al mismo tiempo que observa, da el paso siguiente (mejor dicho, simultáneo) de tomar postura axiológica, y por lo tanto «teológica», en el sentido amplio que aquí la entendemos. Por

(9) Karl RAHNER, «Culpa y perdón de la culpa como región fronteriza entre la teología y la psicoterapia», en *Escritos de Teología*, 3.^a ed., T. II, trad. Jesús Aguirre, Taurus, Madrid, 1967, p. 303, (cap. 4).

(10) Michael TALBOT, *Mysticism and the new physics*, Bantam Books Inc, New York, 1980, traducción francesa, 236 pp.; Fritjof CAPRA, *El Tao de la Física. Una exploración de los paralelos entre la Física moderna y el misticismo oriental*, trad. de Juan José Alonso Rey, Ed. Luis Cárcamo, Madrid, 1984.

ejemplo, investigando sobre los trasplantes de embriones capsulados, los trasplantes de órganos en general o sobre cualquier cuestión fundamental de Derecho penal (11).

Sin merma de su talante crítico, la Criminología puede escuchar, y cada día más, a la Teología. A la larga, una Criminología que niegue o prescindiera de la Teología es —en opinión de muchos sociólogos— una Criminología ciega y muerta. En sólidos argumentos se basa Amando de Miguel, autor de los anuarios sobre «La sociedad española», cuando escribe que «Sólo un sociólogo idiota podría prescindir de la religión para entender una sociedad como la española» (12). Con mayor razón ha de afirmarse lo mismo del criminólogo pues, como proclamó el impar Dostoievski, si no existe Dios todo está permitido, no hay crímenes ni sanciones.

La Teología, en sí misma, como ciencia de lo Sacro, es algo que no le incumbe a la Criminología. Pero, lo «Sacro» existe y, en cierto sentido, está vinculado con todas y cada una de las realidades sociales. Lo Sacro puede y debe ayudar a la teoría y a la praxis cotidiana del quehacer sociológico-criminológico socializador y recreador (13).

Además, si este quehacer ha de ocuparse, y no poco, del respeto y desarrollo de los derechos humanos, también ha de estudiar lo relacionado con los valores religiosos de que tanto hablan muchas Declaraciones de las Naciones Unidas. A nadie le extraña que éstas, en sus documentos, insistan en la libertad de religión, privada y pública, como uno de los valores y de los derechos humanos más dignos de respeto y desarrollo.

Como prueba, baste citar su *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones* (14). En su Preámbulo considera «que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida»... Y, en su artículo 5.2. establece que «Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones...» (Entre paréntesis conviene lamentar que con frecuencia se viola este derecho de muchos niños y de muchas niñas en algunos países. Por ejemplo, en Francia, los niños recogidos en instituciones estatales, como A.N.P.A.S.E., si carecen de padres

(11) Otto TRIFFTERER, «Zur Strafrechtlichen Beurteilung Kapselgeschützter Organtransplantationen», en J. L. de la CUESTA, I. DENDALUZE, E. ECHEBURUA (Comps.), *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona. Libro-Homenaje al Prof. Antonio Beristain*, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, pp. 1203 ss.

(12) Amando de MIGUEL, en José M. GIRONELLA, *Nuevos cien españoles y Dios*, Barcelona, Editorial Planeta, 1994, p. 266.

(13) Antonio BERISTAIN, *Nueva Criminología desde el Derecho penal y la Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1994, pp. 337-354.

(14) *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*, proclamada por la Asamblea General de las NN.UU. el 25 de noviembre de 1981 (Resolución 36/55).

y de tutores legales, no reciben educación alguna religiosa. Ni celebran las fiestas litúrgicas).

Si las convicciones religiosas son tan importantes, la Criminología debe prestarles atención. Por eso, se puede concluir que, hoy, en Criminología no cabe el «absentismo teológico», que la Teología, como tantas otras ciencias del espíritu, debe incluirse dentro del organigrama de la globalidad de los conocimientos del criminólogo. Acertadamente lo expresa el «Schaubild» del Prof. Triffterer (15) acerca de la teoría general de las ciencias.

Afortunadamente, cada día más, en las Reuniones de criminólogos, en sus Congresos nacionales e internacionales, se invita y se escucha, aunque no tanto como sería deseable, a los teólogos (16).

En un mañana próximo, la Criminología intensificará sus relaciones con la Teología. Por lo tanto, conviene investigar por qué caminos, sobre qué temas, a dónde irá orientada esa Criminología futura atenta al misterio humano. Intentamos hacerlo en las páginas siguientes, que pueden considerarse también como nuevas pruebas convincentes de que la Criminología puede y debe escuchar a las Teologías.

IV. MENSAJES FORANEOS TEOLOGICOS: CULPABILIDAD, ALTERIDAD FRATERNAL, SENTIDO DEL SIN SENTIDO, CONTROLES PENALES

«Immer aber bleibt Nächster nach biblischer Weisung ein
Geschöpf, das wir lieben sollen»

Erik WOLF, *Recht des Nächsten. Ein rechtstheologischer Entwurf*, 1958, p. 31.

Luis Jiménez de Asúa y otros muchos penalistas por él citados y comentados, en su *Tratado de Derecho penal* (17), reconoce —con algu-

(15) Otto TRIFFTERER, *Österreichisches Strafrecht. Allgemeiner Teil*, 2.^a edic., Springer, Viena, 1994, p. 73.

(16) En el XI Congreso Internacional de Criminología se trataron también, en diversas ocasiones, los problemas de las Teologías y las Religiones en relación con la Criminología, como consta en el Programa (pp. 23 y 31) y en la lista de Ponencias y Comunicaciones —Final Announcement— (pp. 75 y 78). En la Mesa Redonda sobre «El cambio de la Criminología desde y hacia las Religiones/Criminology and Religion» intervinieron Antonio Beristain, Tony Peters, Hans Joachim Schneider. En la correspondiente a «Criminología, Minorías y Derechos Humanos/Criminology, Minorities and Human Rights» dialogaron sobre las dimensiones teológicas Antonio Beristain, Elías Neuman y Eugenio Raúl Zaffaroni. También se celebraron otras Mesas Redondas sobre problemas relacionados con la Teología islámica y judía.

Un estudio más general de los temas tratados lo ofrece Hans-Jürgen KERNER, «Theoretical and Research Topics in international Criminology», *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 32 - 1/2, 1994, pp. 11 ss.

(17) Luis JIMÉNEZ DE ASUA, *Tratado de Derecho penal*, T. I, 3.^a ed., Buenos Aires, 1984, pp. 835 ss.; IDEM, *Tratado de Derecho penal*, T. V, 2.^a ed., Buenos Aires,

nas matizaciones que no hacen al caso— que el Derecho penal debe agradecer a los teólogos y canonistas hispanos de los siglos XVI y XVII sus aportaciones pioneras acerca de la dimensión personal y subjetiva de la culpabilidad teológica que humanizó a la culpabilidad jurídica.

También hoy algunos teólogos, continuadores de aquéllos, estudian el tema de la culpabilidad teológica y su posible trasvase a la jurídica. W. Pannenberg (18), por ejemplo, confirma que la culpabilidad jurídica difiere de la moral, pero admite cierta relación entre ambas. La culpa, dice, supone siempre una instancia previa. En la culpa jurídica es la sociedad, o, con otras palabras, el ordenamiento jurídico en vigor que a través de la jurisprudencia se da a conocer y merece el reconocimiento. También el ciudadano victimizado, lesionado en sus derechos, tiene fuerza vinculante frente al culpable. La culpabilidad jurídica se refiere al autor en cuanto persona; no sólo en cuanto autor del hecho delictivo. Si el autor no se reconoce vinculado por la norma no se sentirá culpable, aunque se reconozca autor físico del hecho. Falta la imputación subjetiva. Por lo tanto, la culpabilidad jurídica tiene relación también con la identidad en cuanto persona, y no se agota en la consideración meramente objetiva de la causación del resultado lesivo tipificado como delito. Permanece también algo de culpabilidad moral en la culpabilidad jurídica. Pannenberg se refiere, poco después, a la Teología católica (19), en sentido coincidente, apoyándose en J.G. Ziegler.

Más cercanos a nosotros escriben, con similar orientación, dos sacerdotes de la Compañía de Jesús: el belga A. Snoeck (20), que, para enseñar Teología moral a los jóvenes jesuitas, se doctoró en Criminología en la Universidad Católica de Lovaina; y Karl Rahner, especialmente su colaboración al Libro-Homenaje a Erwin R. Frey (21). En su posterior trabajo «Culpa y perdón» (22), considera que la persona está constitutivamente abierta al tú y a las cosas. Añade algo teológicamente importante y que en Criminología conviene apreciar: la persona está

1963, pp. 319 ss., con abundante bibliografía. Eduardo de HINOJOSA, *Influencia que tuvieron los teólogos y filósofos españoles anteriores a nuestro siglo en el Derecho público de su Patria y singularmente en el Derecho penal*, Memoria de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos, 1890.

(18) Wolfhart PANNENBERG, *Anthropologie in theologischer Perspektive*, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 1983, pp. 279 s.

(19) IDEM, *Anthropologie in theologischer...*, pp. 292 s.

(20) Entre las obras de Andreas SNOECK, S. J., merecen citarse: *Confesión y psicoanálisis*, traducción del francés, Fax, Madrid, 1959; *Escrúpulo, pecado y confesión*, traducción del francés, Fax, Madrid, 1960. Semejante por su curriculum y sus publicaciones, Manuel SEGURA, S. J., *Tratamientos eficaces de delinquentes juveniles*, Dirección General de Protección Jurídica del Menor, Ministerio de Justicia, Madrid, 1985.

(21) Karl RAHNER, «Culpa-Responsabilidad-Castigo en la visión de la Teología católica», en *Libro-Homenaje a Erwin R. Frey*, y en *Escritos de Teología*, T. VI, trad. J. Aguirre, Taurus, Madrid, 1969, pp. 233-255.

(22) IDEM, «Culpa y perdón de la culpa como región fronteriza entre la teología y la psicoterapia», en *Escritos de Teología*, 3.^a ed., T. II, trad. Jesús Aguirre, Taurus, Madrid, 1967, pp. 285 ss. (cap. 4).

constituida en una transcendencia, en una libertad y apertura a todas las otras personas y a las cosas-realidades sociales, tiene la posibilidad y necesidad de comportarse respecto a las personas y cosas singulares. Simultáneamente, tiene la posibilidad inherente e inevitable de comportarse respecto al todo —que posee sólo como representación y por el que llega a Dios (también lo afirma Lévinas)— eligiendo, decidiendo, afirmando o negando, de modo que, *rebasando lo limitado* (subrayado nuestro), tiene de siempre al todo, al ser en absoluto, a Dios.

Nada extraña que eminentes penalistas y criminólogos, como M. Ancel, Bettiol, Bockelmann, Cobo del Rosal, Jescheck, Hilde Kaufmann, Reinhard Moos, Rodríguez Devesa/Serrano, Triffterer, Vives Antón, etc., acepten, con inteligentes críticas y actualizaciones, estos rasgos fundamentales de la culpabilidad y estas dimensiones heredadas de la Teología.

Jescheck expone el tema en su *Tratado* y, con peculiares matizaciones, en el libro *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535* (23). Especial atención merecen sus comentarios sobre el verdadero sentido de este principio. Según él, se apoya en los criterios fundamentales de la libertad de decisión y la responsabilidad de las personas que se conservan vivos en los ciudadanos. El pensamiento de la responsabilidad de una «persona cualquiera», de un hombre «medio» (del autor) mayor de edad y sano de espíritu (que no padezca alguna grave enfermedad psicológica), es una realidad incuestionable en nuestra conciencia social y moral. La posibilidad de determinación de la actuación descansa en la capacidad de la persona para controlar los impulsos que inciden sobre ella, y para dirigir sus decisiones conforme a sentido, valores y normas. Jescheck rechaza la plena separación que algunos, Barratta, Bauer, Klug, etc., postulan entre la culpa jurídica y la culpa ética, con la consiguiente renuncia a admitir ésta en la imposición de las sanciones penales. Tal separación total abocaría a considerar el Derecho penal como el regulador de los comportamientos externos puramente legalistas, sin transfondo moral. La pena no podría concebirse como juicio de desvalor ético-social, sino al contrario, privada de significado axiológico, neutral. Así desaparecería la garantía jurídica humana que ofrece el principio clásico bien entendido de *nulla pena sine culpa*. Entre otros resultados lamentables, llevaría a que la pena podría ser más elevada que la culpa ética previa.

R. Moos, en su trabajo «Die gesellschaftliche Funktion des Strafrechts und die Strafrechtsreform» (24), atiende especialmente al princi-

(23) Hans-Heinrich JESCHECK, «Das Schuldprinzip als Grundlage und Grenze der Strafbarkeit im deutschen und spanischen Recht», en J. CARO, A. BERISTAIN (Comps.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, Kutxa-Caja Gipuzkoa San Sebastián, 1991, pp. 408 ss.

(24) Reinhard MOOS, «Die gesellschaftliche Funktion des Strafrechts und die Strafrechtsreform», *Österreichische Richterzeitung*, noviembre 1977, pp. 229-236.

pio de culpabilidad jurídico-penal en relación con la Teología (pp. 232 s.). Admite en aquélla una dimensión teológica, pero no dogmática, ni expiatoria, ni inhumana, ni anticientífica. Acoge la necesaria desmitologización, según los descubrimientos de la Antropología, de la Sociología y del Psicoanálisis. El Profesor de Linz se refiere repetidas veces a «theologisch geprägten Wertanschauungen» (p. 231), a las vinculaciones cristianas (p. 234), «Eine positive christliche Herausforderung» (p. 236), la moral y la iglesia (p. 233), etc.

Otro valioso mensaje que las Teologías brindan a la Criminología —el de la alteridad fraternal— deriva de la *ciencia* teológica y también, aunque en otro plano, de las demás *ciencias* humanas. No implica aceptar críticamente el dogma de la paternidad de Dios, según tal o cual «credo confesional revelado».

Esta alteridad se confirma en la doctrina antropológica de la relación Yo-Tú constituyente de la persona, que comentan con detenimiento numerosos especialistas, como M. Buber, etc. Así mismo estudian el tema algunos teólogos, como Pannenberg, Rahner y M. Theunissen (*Der Andere*, 1965). Pannenberg considera en esta relación la matriz constitutiva del Tú, de la persona, y de su excentricidad. Este personalismo dialógico muestra que «der Mensch als selbstbewusstes Ich nicht unabhängig von andern in sich gegründet ist; das Selbstbewusstsein und das seiner selbst bewusste Ich ist vielmehr immer schon konstituiert durch die Beziehung zum andern» (25).

Karl Rahner ve en el hombre una construcción dialogal y fraternal (yo-tú), un ser que sólo logra percibirse cuando percibe un «objeto» o una persona (26), que «debe salir de sí (como decían los místicos alemanes) para poder entrar en sí, en su propio núcleo personal», existir-para-el-otro. (Esta tesis patentiza el valor del existir que se vivencia cuando se abandona o se pierde el ser, en las situaciones límite de que escribió Welzel, y cuando Maximilian Kolbe se brinda a la ejecución en lugar de su prójimo, prójimo, en el campo de concentración de Auschwitz) (27).

La importancia central de «el otro» en la Teología cristiana ha sido inteligente y solemnemente comentada en la fiesta universitaria celebrada en la Universidad de Viena, con motivo del nombramiento de Doctor Honoris Causa del Profesor de Teología, Juan Baptista Metz, el 15 de diciembre de 1994. El discurso del ilustre Catedrático giró alrededor de un tema bíblico por excelencia: «el otro», el dolor del otro, el dolor del prójimo («der Fremden»), el dolor del enemigo (28).

(25) Wolfhart PANNENBERG, *Anthropologie in theologischer...*, pp. 173 ss., 181 ss.

(26) Karl RAHNER, «Culpa y perdón de la culpa como región fronteriza...», en *Escritos de Teología*, 3.^a ed., T. II, Madrid, 1967, p. 290, (capítulo 3).

(27) Giulio MASIERO, *Maximiliano M.^a Kolbe*, versión española, Estella (Navarra), 1975.

(28) Cfr. *Orientierung*, Zürich, 15 enero 1995, pp. 6-9.

La alteridad fraterna (es decir, agápica), la otredad, es la piedra angular, la clave de importantes libros de muchos especialistas, por ejemplo, de P. Laín Entralgo y J.L. López Aranguren, en España, y de E. Lévinas, lituano de nacimiento, de origen judío y francés de nacionalidad. Para Lévinas la experiencia del otro hombre es la experiencia teofánica. Dios llega a mi conocimiento sentiente a través del encuentro con el rostro del otro hombre (29). No cabe inteligencia de Dios que no provenga de una relación con los hombres, con los otros yo, con los hermanos. Por eso, afirma que «'Amarás al prójimo' es amar a ti mismo... el amor al prójimo es tú mismo». Mi amor al prójimo me constituye como lo que soy, mi «humanidad» proviene toda ella del amor al prójimo. (Algo similar, desde diversas perspectivas, se encuentra en escritos de eminentes criminólogos y juristas, como H.-H. Jescheck, H. Kaufmann, J. Léauté, Elías Neuman, P. Noll, D. Rössner, E. Ruiz Vadillo, M. Walter, E. Wolf, Th. Würtenberger, etc.) (30).

Si buscamos la aportación de la Teología para dotar de sentido el sinsentido del delito y la victimación, debemos acudir a las profundas experiencias de las personas místicas de todas las religiones. Pero, por limitación de espacio, nos acercamos únicamente a M. Heidegger, J. Fesch y E. Lévinas. En éste se patentiza la especificidad fontal de Europa en la tensión polémica entre tres culturas: la bíblica, la filosófica y la jurídica, la de Jerusalén, la de Atenas y la de Roma. Urge lograr la integración del *Verbum* del Evangelio de San Juan con el *logos* griego y con el *suum cuique tribuere* (subrayamos el *dar* a cada uno lo suyo). La integración del amor a sí mismo con el amor preferente al otro. La *kenosis*, el vacío, la ofrenda de la mística, la pobreza de las bienaventuranzas, encuentran un reflejo en la evolución (*Wandel*) célebre de Gagarine (31): «Ce qui compte peut-être par-dessus tout, c'est d'avoir quitté le Lieu. Pour une heure, un homme a existé en dehors de tout horizon. Tout était ciel autour de lui ou, plus exactement, tout était espace géométrique. L'homme existait dans l'absolu de l'espace homogène». (Lo profundo es el aire, diría el poeta español Jorge Guillén). Este «avoir quitté... en dehors...» da *sentido al sinsentido*. El yo «se realiza», llega a su cumbre, desde y para el tú. Lévinas, en su Filosofía de origen fenomenológico

(29) E. LEVINAS, *De Dieu qui vient à l'idée*, Vrin, París, 1982.

(30) Cfr. el *Memorandum* de la Iglesia Evangélica alemana al que se refiere Dieter RÖSSNER, en su artículo «Compensation and Sanctioning-The Court Assistance as Aid to the Resolution of Conflicts» (en G. KAISER/H. KURY/H.-J. ALBRECHT (Comps.), *Victims and Criminal Justice. Legal Protection, Restitution and Support*, Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht, Freiburg i. Br., 1991, p. 220), en el que insiste también en la reconciliación, con sus facetas teológicas.

M. WALTER y M. KUBINK, «Ausländerkriminalität - Phänomen oder Phantom der (Kriminal-) Politik?», *Monatschr. f. Krim.*, 1993, pp. 306 s., critican inteligentemente a quienes con excesiva frecuencia ven en los extranjeros delincuentes en potencia.

(31) E. LEVINAS, *Difficile liberté. Essai sur le judaïsme*, 2.^a edic., A. Michel, París, 1976, p. 302.

que remonta a su origen judío, coincide con la *Armut* de Heidegger. Llega a la globalidad y a la no-dualidad, sin suprimir la unidad ni lo singular en el *humanismo teológico* del éxodo, del prójimo, del buen samaritano, del grano de trigo que fructifica en el morir del sermón del monte (32). Repite con frecuencia la expresión «salir del ser», que también se repite en los místicos y en la tesis de la doctora Anne Perrier-Labernadie (33). En los libros de Lévinas se encuentra con frecuencia el mensaje de las bienaventuranzas del Evangelio, que dan significado positivo a lo más negativo, que superan con creces la filosofía del ser y del tener, aceptada en parte de nuestra sociedad. En la Teología existencial, el ser y el poseer quedan superados por el ex-sistir, la posesión por la ofrenda, el yo por el otro; en la no-dualidad.

También Heidegger (34) explicita la integración de la pobreza evangélica en la felicidad, cuando escribe: «Armseyn heißt: nichts entbehren, es sey denn das Unnötige - nichts entbehren als das Freie-Freie... Wir sind arm geworden, um reich zu werden. Das Reichwerden folgt dem Armseyn nicht nach wie die Wirkung auf die Ursache, sondern das eigentliche Armseyn ist in sich das Reichseyn. Indem wir aus der Armut nichts entbehren, haben wir im vorhinein alles, wir stehen im Überfluß des Seyns, das alles Nötigende der Notdurft zum voraus überströmt». Un pobre anónimo, sin haber leído a Heidegger, ha manifestado una similar y fecunda contradicción:

¿Qué es ser pobre?

Ser pobre es algo más que no tener dinero.

Ser pobre es algo más que ser humilde.

Ser pobre es algo más que pasar hambre.

Ser pobre es algo más que estar solo.

Ser pobre es algo más que dormir bajo las estrellas.

Porque ser pobre es ofrecer una sonrisa.

Porque ser pobre es compartir lo poco que uno tiene.

Porque ser pobre es defender al más débil.

Porque ser pobre es un estilo de vida.

Porque ser pobre es ser... ser feliz.

Varios siglos antes, en Atenas, un filósofo proclamaba gozoso: *quantis non egeo!* ¡cuántas cosas no necesito!

Como adición conclusiva a lo expuesto en los párrafos precedentes, parece oportuno declarar insustituible la aportación de las Teologías en

(32) Evangelio de San Juan, cap. XV, 13; Evangelio de San Mateo, cap. V.

(33) Anne PERRIER-LABERNADIE, *La résistance de l'homme face au suicide. Analyse Criminologique* (Thèse pour le Doctorat en Droit Nouveau Régime), Université de Pau et des Pays de l'Adour, 1994, (en prensa).

(34) Martin HEIDEGGER, «Die Armut», en *Heidegger Studien*, vol. 10, Duncker & Humblot, Berlín, 1994, p. 9.

un campo criminológico muy importante: en las instituciones penitenciarias y en los controles sociales jurídico-penales.

Respecto a aquéllas, conviene conocer la conversión y los escritos de Jacques Fesch, condenado a muerte y ejecutado por la Justicia, en París, el día 1.º de septiembre de 1957, por haber dado muerte a un policía el 25 de febrero de 1954. Actualmente, en el Vaticano, se está tramitando su beatificación. Todo empezó a cambiar en la cárcel parisina de la Santé, donde Jacques recibía visitas de un par de personas de intensa vida religiosa, que le atendían con talante fraternal. Pronto brotó la amistad que abocó en una verdadera *metanoia* del homicida, que transformó su violencia en ternura y colmó de sentido el sinsentido de su prisión y su guillotina.

La noche del 28 de febrero al 1.º de marzo de 1955 (35) Fesch experimentó una vivencia extraordinaria que patentiza la virtud y la fuerza consoladora de lo teológico, incluso en el lugar más inhóspito, más inhumano, de la tierra, en la cárcel, si alguien llega y se acerca al condenado con la caridad de la que nadie debe estar exento: la *caritas* que comenta Jescheck (36). Nuestro homicida convertido entendió la exclamación de Simone Weil: «Padre, arranca de mí este cuerpo y esta alma para hacer de ellos cosas para ti y no dejes subsistir de mí eternamente otra cosa que este mismo arrancar» (37).

Este hecho prodigioso, conocido y refrendado con datos objetivos, nos brinda un argumento más para aprobar el esquema de Günther Kaiser sobre el tema de los controles sociales jurídico-penales, que tanto protagonismo concede a lo teológico.

V. BECCARIA NO ERA TAN VITANDO

«Alcanzar a otro a través de lo social, es alcanzarlo
a través de lo religioso»

Emmanuel LEVINAS, *Totalidad e infinito*, Salamanca, 1987, p. 91.

Así como se ha comentado en las páginas anteriores que la Criminología necesita conocer y tener en cuenta las cosmovisiones teológicas,

(35) Jean DUCHESNE, Bernard GOULEY, *L'affaire Jacques Fesch*, Editions de Fallois, París, 1994, especialmente, pp. 91 ss.; Cfr. también G. ANDERSON, E. HOGAN, J. KANE, H. RIVET (Comps.), *Who is the Prisoner? A Better Christian Response*, The Jesuit Conference of Prison Personnel, New Orleans, 1985.

(36) Por todos, JESCHECK, «Das Menschenbild unserer Zeit und die Strafrechtsreform», en IDEM, *Strafrecht im Dienste der Gemeinschaft*, Berlín, 1980, pp. 26 s.: «Das verpflichtet uns zu jener Caritas, deren kein Strafgesetz und kein Richter entraten kann». Especial crítica merecen algunas penas dentro de las instituciones penitenciarias: Kurt SCHMOLLER, «Strafen im Strafvollzug», *Österreichische Juristen-Zeitung*, 1992, pp. 212-227.

(37) Simone WEIL, en E. LEVINAS, *De otro modo que ser, o más allá de la esencia*, trad. Antonio Pintor-Ramos, Sígueme, Salamanca, 1987, p. 213.

de modo semejante, ahora decimos que los teólogos deben conocer y apreciar, no menos, las criminológicas. Aunque formulen críticas severas contra los dogmas que ellos consideran incuestionables. En concreto, la Teología cristiana-católica (la que más conozco) merece que la Criminología la critique desde hace siglos y también hoy. No sólo en el caso Galileo.

R. Moos, en su estudio sobre el influjo de Beccaria en el Derecho penal austriaco (38), recuerda que el Vaticano ha cometido lamentables errores en el campo de la Criminología y del Derecho penal. Concretamente, la impar obra de C. Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, ha permanecido dos siglos en el Índice de libros prohibidos (esas páginas magistrales no podían leerse bajo pecado mortal), desde su publicación hasta que desapareció el *Index Librorum Prohibitorum*, por el Decreto del Vaticano del 15 de noviembre de 1966. Moos considera infundadas las críticas de la Iglesia romana contra *Dei delitti e delle pene*, y todavía más reprochables sus críticas contra el autor del libro. Cien años después de su publicación se erigió en Milán un monumento en homenaje a Beccaria. En aquellas fechas, el 21 de marzo de 1871, el periódico oficial del Vaticano, el «Osservatore», se manifestaba contra Beccaria porque no merecía tal monumento, pues era persona no importante, superficial, vitanda y atea. Con «lógica» conclusión preveía que los ciudadanos de un mañana más inteligente destruirían ese monumento... Todavía no lo han hecho.

Hoy, quienes escriben en «L'Osservatore Romano» admiten que las Teologías, en cuanto ciencias humanas que son, pueden y deben enriquecerse si admiten el diálogo, y aun la crítica, en plano de igualdad, con las ciencias en general y con la Criminología beccariana en particular. Esta puede contribuir a crear una, en parte, nueva Teología. Así lo requieren urgentemente las actuales y futuras generaciones. Así lo piden la evolución diacrónica, las investigaciones comparadas y el tema concreto de la revelación.

Si se tiene en cuenta la doctrina, en nuestros días ya generalmente admitida, de la evolución (*Wandel*), cada día más rápida y universal, se ha de reconocer que las Teologías, como todas las ciencias (e incluso como todas las actividades y entidades humanas), con el transcurso del tiempo, inexorablemente, se deben actualizar, se deben enriquecer. Tienen que abandonar y superar las adquisiciones, los usos y las costumbres y los descubrimientos «definitivos»(?) anteriores. Es ley de vida (39).

(38) Reinhard MOOS, «Der Einfluß Cesare Beccarias auf das österreichische Strafrecht», *Juristische Blätter*, Cuaderno 2, febrero 1991, pp. 69-85. Beccaria, con su libro, no atacaba a la religión. Cuando una persona ataca a la religión, aun bajo el pretexto de la libertad del arte, debe ser sancionada penalmente: Otto TRIFFTERER, Kurt SCHMOLLER, «Die Freiheit der Kunst und die Grenzen des Strafrechts», *Österreichische Juristen-Zeitung*, 1993, pp. 547-582.

(39) Peter NOLL, «Jesus und das Gesetz. Rechtliche Analyse der Normenkritik in der Lehre Jesu», en IDEM, *Gedanken über Unruhe und Ordnung*, Pendo, Zürich, 1985, pp. 70 ss.

Para pervivir en el siglo XXI, las Teologías postmodernas han de salir de su ghetto tradicional, han de salir, en un *éxodo* sin límites. No deben permanecer enclaustradas en su iglesia-castillo confesional, sin puertas, ni ventanas, rodeadas de un foso, con códigos canónicos fecundos en estigmatizaciones heréticas. Al contrario, salgan a las calles y a las plazas, a los congresos nacionales e internacionales. También a las universidades, donde el principio básico es escuchar al otro, al discrepante, al distinto. También al ateo.

Si las Teologías escuchan a la Criminología, admitirán de ella, no sólo algunos concretos *contenidos* nuevos y «revolucionarios» (como los referidos al aborto, la eutanasia, etc.), sino también sus innovadores -y tan distintos- *métodos* de estudio, docencia e investigación. Actualmente las Teologías necesitan algo que en tiempos pasados quizás no necesitaban y que, por la todavía inexistente técnica mediática, resultaba casi imposible: conocer y dialogar con las otras Teologías y las otras ciencias de las grandes culturas. Toda Teología ha de utilizar, por ejemplo, el método de las investigaciones comparadas (40). Ha de aproximarse, con talante discipular, a las otras Teologías. Algo de esto se ha practicado en Chicago, en la Semana de estudio y oración de la Comunidad Mundial de las Religiones (41), respecto al tema concreto de la ética religiosa universal, con aplauso de teólogos, como el suizo Hans Küng y el español Raimon Panikkar.

La Criminología, que nace y crece en el seno de las universidades civiles, puede aportar a las Teologías (que ni nacen ni crecen en las Universidades civiles) (42) importantes logros metodológicos abiertos, sin control maniqueo, sin miedo; y, por eso, fecundos. Desgraciadamente, por motivos «naturales» de temor, de autoestima exagerada y de conservadurismo inherentes a algunas Teologías, éstas en sus propios, exclusivos y excluyentes Seminarios y Centros docentes de Formación y en sus escasos Centros de investigación, se limitan a buscar argumentos para probar los dogmas tradicionales; y prohíben los que pudieran criticarlos. Esto ocurre, especialmente, en el tema de la revelación divina.

En cuanto a ésta (αποκαλυψις), no mera manifestación (φανερωσις), merece citarse la opinión que expone E. Drewermann (43) cuan-

(40) En este punto conviene hacer una referencia a los paradigmáticos múltiples trabajos dirigidos por Jescheck y Kaiser, y posteriormente por Eser, en el Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht, en Friburgo de Brisgovia.

(41) Semana de estudio y oración de la Comunidad Mundial de las Religiones, celebrada en Chicago, en septiembre de 1993 (Año del Entendimiento y Cooperación Interreligiosa). Cfr. Antonio BERISTAIN, «La declaración de una ética global», *Eguzkilo-re. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 7, San Sebastián, 1993, pp. 300 ss.

(42) Excepcionalmente, en Alemania, la ciencia teológica se cultiva también en las Universidades civiles.

(43) Eugen DREWERMANN, *Glauben in Freiheit oder Tiefenpsychologie und Dogmatik*, T. I: Dogma, Angst und Symbolismus, Walter, Solothurn-Düsseldorf, 1993, p. 514.

do afirma que «no es posible limitar la revelación de Dios a determinados momentos de la experiencia histórica; por el contrario: la evolución del mundo es —¡para el creyente!— la única revelación de Dios; únicamente en el origen del hombre del reino animal comprende uno las estructuras que nos capacitan, anímica y espiritualmente, para formular cuestiones religiosas y para necesitar respuestas a las mismas». Por lo tanto, para que se dé una experiencia de revelación religiosa es necesario que se realice una fusión de los arquetipos de interpretación simbólica primigenia con lo personal históricamente actual; «esta fusión de lo supratemporal con lo temporal, este despertar de todos los deseos existentes en el encuentro inmediato con una persona... es lo que ahora llamamos revelación». En cierto sentido, los sueños son el lenguaje olvidado de Dios; pero, también el lenguaje olvidado de los hombres, porque la Teología acoge a, o emerge de, una radical Psicoterapia.

VI. CRÍTICAS POSITIVAS: ABORTO, PENA CAPITAL, EUTANASIA Y SUICIDIO

«Personsein kann er aber nur, wenn er auch
den anderen als Person anerkennt, wenn er auch ihn
Person sein läßt»

Arthur KAUFMANN, «Das Menschenbild im Recht»,
en *Festschrift für Horst Schüler-Springorum zum 65.
Geburstag*, Berlín, 1993, p. 423.

Conviene reflexionar, aunque sea brevemente, acerca de las consideraciones críticas que la Criminología debe aportar y aporta para esclarecer y/o solucionar, o al menos reducir, los trágicos problemas creados por las Teologías en tiempos pasados y (aunque menos, también) en los actuales. Estas páginas se refieren mayoritariamente a la Teología cristiana porque conozco poco las otras grandes Teologías, aunque las aprecio mucho. Afortunadamente, el Catecismo de la Iglesia Católica, publicado por el Romano Pontífice Juan Pablo II, el año 1992, en su número 2298, se autocritica con plausible objetividad y claridad por no haber protestado sus pastores contra la práctica de la tortura, por parte de las autoridades legítimas, en tiempos pasados. E, incluso, reconoce que también esos pastores de la Iglesia adoptaron, en sus propios tribunales, las prescripciones del derecho romano sobre la tortura (44).

(44) Sobre la tortura ha escrito repetidas veces el Profesor Triffterer, en trabajos de Amnistía Internacional y de otras instituciones nacionales y extranjeras. Ultimamente, en «Von 'Nürnberg' zu einem Internationalen Gerichtshof zur Verfolgung der Kriegsverbrechen im ehemaligen Jugoslawien», en Heinrich NEISSER (Comp.), *Menschenrechte als Politischer Auftrag*, Medien und Recht, Viena, 1993, pp. 108 ss. En España, por todos, J.L. de la CUESTA, *El delito de tortura*, Bosch, Barcelona, 1990.

En los ámbitos académicos se ha de agradecer, o al menos aceptar, la crítica inteligente. Pero, por desgracia, muchos teólogos, principalmente los que ocupan puestos jerárquicos, cuando se les critica, reaccionan tapando o intentando tapar la boca al colega, en nombre de la verdad y la caridad (45). Con frecuencia se niegan a recordar las atrocidades de la Inquisición, la caza de brujas, la condena de la libertad de expresión, de la libertad de conciencia, el delito de herejía, la marginación de la mujer, la satanización de la sexualidad, de la homosexualidad y del control de natalidad, la xenofobia, la falta de garantías en los procesos penales, etc. (46).

Muy probablemente, si algún profesor de Teología de un Seminario diocesano católico censura radicalmente la doctrina del Catecismo católico sobre el aborto o el suicidio, inmediatamente (salvo excepciones que confirmen la regla general) se le negará la *venia docendi*, y, además, sin haberle escuchado en un proceso según normas legales, previamente aprobadas.

Comentemos, pues, ahora algunos problemas hodiernos: aborto, pena capital, eutanasia y suicidio. Ante estas cuestiones, muchos teólogos mantienen posturas que la Criminología debe criticar enérgicamente, pero con orientación positiva.

El Concilio Vaticano II, en su Constitución pastoral sobre la iglesia en el mundo actual, *Gaudium et Spes*, del 7 de diciembre de 1965 (47), afirma categóricamente que «tanto el aborto como el infanticidio son crímenes abominables». En la misma línea, el nuevo Código de Derecho canónico, promulgado por Juan Pablo II, en 1983 (48), condena el aborto, y con la mayor severidad pues «Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión *latae sententiae*». Es decir, queda excomulgado por el mismo hecho, sin necesidad de juicio, ni sentencia, ni condena explícita alguna. Como el citado Catecismo, multitud de documentos de la jerarquía católica afirman que el embrión «debe ser tratado como una persona desde la concepción», y «deberá ser defendido en su integridad, cuidado y atendido médicamente en la medida de lo posible, como todo otro ser humano» (número 2274 del Catecismo). La Congregación para la Doctrina de la Fe llega más adelante, pues critica enérgicamente las legislaciones que no sancionan penalmente todo aborto. Escribe así: «Cuando una ley positiva priva a una categoría de seres humanos de la protección que el ordenamiento civil les debe, el Estado niega la igualdad de todos ante la ley. Cuando el Estado no pone su po-

(45) E. Raúl ZAFFARONI, A. B. OLIVEIRA, «Ignacio, Cicero y el poder del amor» en J. CARO BAROJA, A. BERISTAIN (Comps.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, Kutxa-Caja Gipuzkoa San Sebastián, 1991, pp. 723-730.

(46) Bernhard HÄRING, *Mi experiencia con la Iglesia. Diálogos con G. Licheri y documentos de un proceso*, traducción de Manuel Gómez Ríos, 2.^a edición, PS, Madrid, 1989.

(47) CONCILIO VATICANO II, *Gaudium et Spes*, 7-XII-1965, número 51,3.

(48) JUAN PABLO II, *Nuevo Código de Derecho canónico*, 1983, canon 1398.

der al servicio de los derechos de todo ciudadano, y particularmente de quien es más débil, se quebrantan los fundamentos mismos del Estado de derecho... El respeto y la protección que se han de garantizar, desde su misma concepción, a quien debe nacer, exige que la ley prevea sanciones penales apropiadas para toda deliberada violación de sus derechos» (49).

Esta postura de la Teología (oficial, o sea de la jerarquía de la iglesia) católica, tan incriminatoria y sin excepción contra el aborto, explica que el rey Balduino abdicase de su trono durante los días 3 al 5 de abril de 1990, cuando el Gobierno belga le pidió que firmase la ley, aprobada ya con todas las formalidades democráticas por las dos Cámaras del Parlamento, que dejaba impunes algunos casos extremos de aborto.

Si se concede algún valor (aunque sea mínimo) a la legislación de todos los países y a la doctrina científica internacional, en los puntos de universal coincidencia que consideran impunes algunos supuestos de aborto, no cabe admitir estas y otras similares críticas y condenas, absolutas y sin excepciones, de la Teología oficial católica (50).

Aunque con menos evidencia, pues los argumentos diacrónicos y sincrónicos alcanzan menor coincidencia, tampoco parece de recibo que ese catecismo y esa jerarquía (51), paradójicamente, reconozcan «el justo fundamento del derecho y *deber* (subrayado nuestro) de la legítima autoridad pública para aplicar... en casos de extrema gravedad... la pena de muerte» (52).

Comentarios parecidos sugiere la postura carente de matices de la Teología católica contra la eutanasia activa. En el número 2277 de su Catecismo se puede leer: «Cualesquiera que sean los motivos y los medios, la eutanasia directa consiste en poner fin a la vida de personas disminuidas, enfermas o moribundas. Es moralmente inaceptable».

Por limitación de espacio, comentamos únicamente que esa definición de la eutanasia directa carece de los requisitos científicos, pues olvida que también pueden darse casos de eutanasia directa en personas ni disminuidas, ni enfermas, ni moribundas. Personas que actúen por mo-

(49) CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, instr. «Donum vitae» 3.

(50) Enrique GIMBERNAT ORDEIG, *Estudios de Derecho penal*, 3.^a ed., Tecnos, Madrid, 1990, pp. 55 ss., 59 ss., 66 ss., 69 ss., 73 ss., 76 ss. Cfr. el amplio comentario de Kurt SCHMOLLER, «Schwangerschaftsabbruch», en *StGB-Kommentar. System und Praxis*, compilado por Otto Triffterer, Viena, 1992. Albin ESER, «Schwangerschaftsabbruch in der strafrechtlichen Diskussion», *Theologische Quartalschrift*, 3. Quartalshft, 1971, pp. 238 ss.; IDEM, «Reforma de la regulación del aborto en el Derecho penal alemán: evolución y primeras experiencias», en J.L. de la CUESTA, I. DENDALUZE, E. ECHEBURUA (Comps.), *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona. Libro-Homenaje al Prof. Antonio Beristain*, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, pp. 719 ss.

(51) JUAN PABLO II, *Catecismo de la Iglesia católica*, 1992, núm. 2266.

(52) Antonio BERISTAIN, «Katholizismus und Todesstrafe», *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, T. 89, 1977, pp. 215 ss.

tivos altruistas, distintos de los supuestos en esos documentos de la jerarquía católica.

Setenta y siete españoles del Grupo de Estudios de Política criminal, especialistas de Criminología, Derecho penal y Magistrados opinan que deben ser impunes determinados comportamientos de algunas personas que participan activamente en especiales supuestos de eutanasia. Por ello, firmaron el 12 de febrero de 1993, en Alicante, una «Propuesta alternativa al tratamiento jurídico de las conductas de terceros relativas a la disponibilidad de la propia vida». Respecto a la coparticipación en casos de eutanasia dicen: «Si media solicitud del afectado (la persona «suicida») deberán ser impunes todos los comportamientos omisivos de autoría o participación (en la eutanasia de la otra persona «suicida»), así como la complicidad y cooperación necesaria activas» (53).

Sobre el suicidio nada dice el Código de Derecho canónico. En cambio, sí lo hace el Catecismo, de 1992, en sus números 2280-2283 (54). Si se consideran estos párrafos como los artículos de un Código penal, lógicamente surgirán enseguida críticas muy severas en contra, y se pedirá que se reformulen y que se haga teniendo en cuenta otras coordenadas distintas de las que aquí subyacen.

Recientemente, el primero de diciembre de 1994, se ha presentado y aprobado, en la Universidad de Pau y Países del Adour, una tesis doctoral sobre el suicidio (55), dirigida por el criminólogo Reynald Ottenhof. El tribunal la calificó, por unanimidad, con la máxima nota, y pidió que se publique. La generalidad de las reflexiones de dicha tesis se opone frontalmente a las aseveraciones del Catecismo, y con argumentos de máxima seriedad.

(53) GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL. «Propuesta alternativa al tratamiento jurídico de las conductas de terceros relativas a la disponibilidad de la propia vida», *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 53, 1994, pp. 870.

(54) JUAN PABLO II, *Catecismo...*, núms. 2280-2283:

«2280. Cada cual es responsable de su vida delante de Dios que se la ha dado. El sigue siendo su soberano Dueño. Nosotros estamos obligados a recibirla con gratitud y a conservarla para su honor y para la salvación de nuestras almas. Somos administradores y no propietarios de la vida que Dios nos ha confiado. No disponemos de ella.

2281. El suicidio contradice la inclinación natural del ser humano a conservar y perpetuar su vida. Es gravemente contrario al justo amor de sí mismo. Ofende también al amor del prójimo porque rompe injustamente los lazos de solidaridad con las sociedades familiar, nacional y humana con las cuales estamos obligados. El suicidio es contrario al amor del Dios vivo.

2282. Si se comete con intención de servir de ejemplo, especialmente a los jóvenes, el suicidio adquiere además la gravedad del escándalo. La cooperación voluntaria al suicidio es contraria a la ley moral.

Trastornos psíquicos graves, la angustia, o el temor grave de la prueba, del sufrimiento o de la tortura, pueden disminuir la responsabilidad del suicida».

(55) Anne PERRIER-LABERNADIE, *La résistance de l'homme face au suicide. Analyse Criminologique* (Thèse pour le Doctorat en Droit Nouveau Régime), Université de Pau et des Pays de l'Adour, 1994, 302 pp.

Respecto al número 2280, la historia patentiza el notable mensaje que la Iglesia católica ha aportado en favor del valor de la vida humana; pero, hoy, a la luz de las doctrinas antropológicas, psicoanalíticas y sociológicas, actualmente admitidas (y que no han sido criticadas en estos campos por teólogos), parece insostenible afirmar que «somos administradores y no propietarios de la vida», en el sentido absoluto que el Catecismo propugna. De hecho, ya empiezan a indicar objeciones algunos moralistas, como Eduardo López Azpitarte, Josef Fuchs y Marciano Vidal (56).

Además, este número 2280 se refiere directamente al Dios de la revelación católica estrictamente dogmática. Por lo tanto, no debe pretender que su doctrina sea literalmente admitida por todas las personas en general, ni por las autoridades públicas. Estas sólo pueden manejar criterios y argumentos racionales y razonables.

En cuanto al número 2281, parece insostenible que el suicida rompa «injustamente los lazos de solidaridad con las sociedades familiar, nacional y humana». La tesis citada de la doctora Perrier-Labernadie muestra que, con frecuencia, la literatura, los mitos y la historia, afirman lo contrario. El suicida pretende y logra perpetuar lo esencial de su ser, aquello que a sus ojos merece la pena preservar y transmitir. El suicida proclama «Je me tue à vous le dire», me suicido para decírselo a usted, para manifestarle que «esta vida» no es la única realidad que se debe apreciar, mantener y salvar.

Expresado con otras palabras, frente a la conspiración secular de la Teología contra el hecho suicidario, la Criminología moderna afirma otro discurso que, en cierto sentido, es más trascendente o más teológico: el suicida roba su propia muerte.

En sentido parecido podríamos recordar a Jaspers. En marzo de 1945, viviendo en Heidelberg, se enteró que la Gestapo había decidido detener a su mujer, judía, el día 14 del próximo abril, para deportarla a un campo de concentración. Poco después de recibir esa noticia, compró cianuro para tenerlo día y noche al alcance de la mano e ingerirlo tan pronto como los agentes penetrasen en su domicilio, porque «Si no puedo defender a Gertrud con las armas, moriré con ella sin lucha. Dejarla en manos de la violencia es para mí imposible. El suicidio ya no es el asesinato de sí mismo cuando lo que se hace es prevenir dignamente una ejecución, sea cual fuere la forma de ésta» (57).

En relación con el número 2282, que sólo concede valor de atenuantes, pero no exculpantes, a los «trastornos psíquicos graves, la angustia, o el temor grave de la prueba, del sufrimiento o de la tortura» conviene constatar que autorizados antropólogos y psicólogos prueban que esos

(56) A. BERISTAIN, *Eutanasia: Dignidad y muerte (y otros trabajos)*. Prólogo de Elías NEUMAN, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1991.

(57) Pedro LAIN, *Esperanza en tiempo de crisis*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1993, pp. 109 s.

trastornos alcanzan, a veces, tal fuerza que no sólo disminuyen su responsabilidad, sino que la anulan totalmente.

Para terminar este apartado se puede concluir que las Teologías (sobre todo las monoteístas) procuren escuchar más a las teorías y praxis criminológicas, que eviten las posturas absolutas de *siempre* está prohibido y de *nunca* se permitirá, que introduzcan más matizaciones para superar la trágica «ingenuidad»-ignorancia de quienes sólo ven dos colores (blanco y negro) en los comportamientos de las personas. Concretamente, que caigan en la cuenta de que en la cultura hodierna se admite y se debe admitir que sólo una institución lleva el timón de la nave, que sólo una autoridad determina la frontera entre lo impune y lo punible: la autoridad política. Y no la autoridad religiosa, como se admitía en otros tiempos. Esta deberá exponer públicamente sus críticas a aquélla, pero basadas en criterios y argumentos racionales y razonables, no en dogmas «revelados» e infalibles que se opongan a esos criterios y argumentos.

VII. EL OCEANO ATLÁNTICO Y EL MAR MEDITERRANEO, HOY Y MAÑANA

La Teología y la Criminología pueden compararse con el océano Atlántico y el mar Mediterráneo, respectivamente. Nadie niega lo mucho que interesa observar, conocer y mejorar el tráfico de toda clase de navíos (incluso submarinos), de mercancías y de personas que cruzan el estrecho de Gibraltar en las dos direcciones. Tampoco se discute, salvo excepciones, cuánto conviene analizar e intensificar el diálogo entre nuestras dos ciencias.

El mundo vive alrededor de, y gira en torno a, estas realidades criminológicas y teológicas, en cierto sentido «gemelas». Ellas, por razón de sus autonomías, defienden (exageradamente) sus diferencias y distancias. Pero, la evolución de la historia actual les obliga a cambiar sus estrategias tradicionalmente endogámicas. Necesitan intensificar sus relaciones, sin menoscabo de su propia individualidad, aunque les resulte difícil.

Interesa, pues, investigar esas mutuas discrepancias y vinculaciones en la actualidad; y, más aún, prever científicamente cómo serán y cómo deberán mejorar en el futuro. Esta prognosis nos incumbe especialmente a quienes, como decidida y frecuentemente lo hace el Prof. Triffterer (58), admitimos la cada día mayor intensidad de las evoluciones y transformaciones progresivas en el campo científico y en el campo social. Y, no menos, en el criminológico y jurídico-penal.

(58) Es patente la importancia que Otto Triffterer otorga frecuentemente en todos sus trabajos a la evolución y transformación (*Wandel*), pues esta palabra aparece repetidas veces con significados semánticos diversos.

Las páginas anteriores han intentado mostrar algo de cómo hoy mutuamente se enriquecen la Criminología y las Teologías. También han deseado bosquejar cómo se prevé que se relacionarán en el futuro. Si han servido para que otras personas, más cualificadas, avancen en este estudio, han logrado lo que pretendían.

BIBLIOGRAFÍA

- ALLARD Pierre. *Beyond the Words*, en Jim VANTOUR (Comp.). *Our Story: Organizational Renewal in Federal Corrections*, Correctional Service Canada, 1991, pp. 165-181.
- BERISTAIN Antonio, en H-H. JESCHECK, G. KAISER (Comps.). *Die Vergleichung als Methode der Strafrechtswissenschaft und der Kriminologie*, Duncker & Humblot, Berlin, 1980, pp. 68 y ss., 186 y ss.
- IDEM. «La libertad religiosa como derecho fundamental de los internos en instituciones penitenciarias», en H.J. HIRSCH, G. KAISER, H. MARQUARDT (Comps.). *Gedächtnisschrift für Hilde Kaufmann*, Walter de Gruyter, Berlin, 1986, pp. 571-598.
- IDEM. «Criminología y Religión», en *Política criminal y reforma penal. Homenaje a la memoria del Prof.Dr.D. Juan del Rosal*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1993, pp. 151-193.
- IDEM. «Geht die Gerechtigkeit vom Volke aus? Kriminologisch-viktimologische Betrachtung zur Laiengerichtbarkeit», en ALBRECHT, P.-A. y otros (Comps.), *Festschrift für Horst Schüler-Springorum zum 65. Geburtstag*, Carl Heymanns, Colonia, 1993, pp. 425-440.
- IDEM. «Ethik in der Kriminologie», en ALBRECHT, H.-J., KÜRZINGER, J. (Comps.), *Kriminologie in Europa-Europäische Kriminologie? (Kolloquium aus Anlass des 65. Geburtstags von Prof. Dr. Dr.h.c.mult. Günther Kaiser)*, Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht, Freiburg i. Br., 1994, pp. 39-44.
- BETTIOL Giuseppe. «Sulla 'nuova difesa sociale' considerata da un punto di vista cattolico», en *Scritti giuridici*, T. II, 1966, pp. 1005 y ss.
- BOTTOMS A.E., PRESTON R.H. (Comps.). *The coming penal crisis. A criminological and theological exploration*, Scottish Academic Press, Edinburgh, 1980.
- CUELLO CONTRERAS Joaquín. «La influencia de la Teología en el Derecho penal de la culpabilidad», en de la CUESTA J.L., DENDALUZE I., ECHEBURUA E. (Comps.), *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona. Libro-Homenaje al Prof. Antonio Beristain*, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, pp. 483-497.
- DREWERMANN Eugen. *Glauben in Freiheit oder Tiefenpsychologie und Dogmatik*, T. I: Dogma, Angst und Symbolismus, Walter, Solothurn-Düsseldorf, 1993.
- GIMBERNAT ORDEIG Enrique. *Estudios de Derecho penal*, 3.^a ed., Tecnos, Madrid, 1990.
- JENKINS David E. «Possible theological responses to apparent criminological confusion», en BOTTOMS A.E., PRESTON R.H. (Comps.). *The coming penal crisis. A criminological and theological exploration*, Scottish Academic Press, Edinburgh, 1980, pp. 173 y ss.

- JESCHECK Hans-Heinrich. «Das Schuldprinzip als Grundlage und Grenze der Strafbarkeit im deutschen und spanischen Recht», en CARO J., BERISTAIN A. (Comps.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, Kutxa-Caja Gipuzkoa San Sebastián, 1991, pp. 405-419.
- KAUFMANN Hilde. «'Schuld' und 'Sünde'. Eine Anfrage an die Theologie», en *Theologische Quartalschrift*, München, 1980, pp. 177-184.
- LAIN ENTRALGO Pedro, *Teoría y realidad del otro*, Alianza, Madrid, 1983.
- LEAUTE Jacques. «A propos de la communication du message chrétien dans un monde éclaté. Contribution d'un universitaire relative à son expérience de transmission d'un enseignement à un public hétérogène d'étudiants», en de la CUESTA J.L., DENDALUZE I., ECHEBURUA E. (Comps.). *Criminología y Derecho penal al servicio...*, pp. 293-302.
- NOSKE Elisabet. «Mit Kopf und Herz auf der Seite der Opfer. Ein Gespräch mit Antonio Beristain SJ», *Geist und Leben*, 2, marzo-abril 1990, pp. 130-150.
- PANNENBERG Wolfhart. *Anthropologie in theologischer Perspektive*, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 1983.
- PERRIER-LABERNADIE Anne. *La résistance de l'homme face au suicide. Analyse Criminologique* (Thèse pour le Doctorat en Droit Nouveau Régime), Université de Pau et des Pays de l'Adour, 1994. (Róneo).
- PRESTON Ronald H. «Social theology and penal theory and practice: the collapse of the rehabilitative ideal and the search for an alternative», en BOTTOMS A.E., PRESTON R.H. (Comps.). *The coming penal crisis. A criminological and theological exploration*, Scottish Academic Press, Edinburgh, 1980, pp. 109 y ss.
- RAHNER Karl. «Culpa y perdón de la culpa como región fronteriza entre la teología y la psicoterapia», en *Escritos de Teología*, 3.^a ed., T. II: Iglesia-Hombre, trad. Jesús Aguirre, Taurus, Madrid, 1967, pp. 285 y ss.
- TALBOT Michael. *Mysticism and the new physics*, Bantam Books Inc, New York, 1980.
- TRIFFTERER Otto. «Zur Strafrechtlichen Beurteilung Kapselgeschützter Organtransplantationen», en de la CUESTA J.L., DENDALUZE I., ECHEBURUA E. (Comps.), *Criminología y Derecho penal al servicio...*, pp. 1203-1218.
- IDEM. «Tipos criminológicos de abuso de poder y sus posibles respuestas en Derecho penal material», en BERISTAIN A., de la CUESTA J.L. (Comps.). *La Criminología frente al abuso de poder*, IX Cursos de Verano, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1992, pp. 11-24.
- IDEM. *Österreichisches Strafrecht. Allgemeiner Teil*, 2.^a edic., Springer, Viena, 1994.
- IDEM. «Regierungskriminalität durch Machtmissbrauch. Klärung der Begriffe und strafrechtliche Bekämpfungsmöglichkeiten», en KAISER/JEHLE (Comps.), *Kriminologische Opferforschung. Neue Perspektiven und Erkenntnisse*, T. I: Grundlagen — Opfer und Strafrechtspflege— Kriminalität der Mächtigen und ihre Opfer, Heidelberg, 1994, pp. 137 y ss.
- WASEK Andrzej. «Die katholische Kirche und das Strafrecht in Nachkriegspolen», en CARO BAROJA J., BERISTAIN A. (Comps.). *Ignacio de Loyola...*, pp. 709-721.
- IDEM. «Zur Problematik der Beziehung zwischen Strafrecht und Moral», en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, Cuaderno 2, 1987, pp. 288-305.
- WOLF Erik. *Recht des Nächsten. Ein rechtstheologischer Entwurf*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1958.